

RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL PROCESO DE INVITACIÓN PRIVADA No. 004 de 2024, CUYO OBJETO ES: "ADQUISIÓN DE SEGUROS DE UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDA EN COLOMBIA, QUE OFREZCA A EMSERCHÍA E.S.P., LAS PÓLIZAS DE SEGUROS QUE RESULTEN INDISPENSABLES PARA UNA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES, MAQUINARIA, VEHÍCULOS, E INTERESES PATRIMONIALES Y DE PROTECCIÓN PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA -EMSERCHÍA E.S.P., ASÍ COMO LAS PÓLIZAS QUE AMPAREN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS FIRMADOS ENTRE EMSERCHÍA E.S.P., Y LAS DIFERENTES ENTIDADES ESTATALES Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA QUE REQUIERA LA ENTIDAD."

En aras de dar el debido cumplimiento a los principios de la contratación pública, nos permitimos dar respuesta a las observaciones presentadas, por los posibles proponentes en el siguiente sentido:

OBSERVACIONES PRESENTADAS DEL CORREO ELECTRÓNICO: <zoraya.vargas@previsora.gov.co>, Señora: ANA ZORAYA VARGAS SUAZO, en representación de PREVISORA SEGUROS S.A., enviadas en fecha 05 de febrero de 2024 a las 16:01 hrs.

OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN 1:

1. OBJETO. Pg. 1.

Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar a que se refieren cuando mencionan en el objeto del proceso de selección "Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA QUE REQUIERA" teniendo en cuenta que dentro de la vigencia del contrato se dará cobertura a las pólizas discriminadas en los pliegos de condiciones y demás documentos que hagan parte del presente proceso, pero según el objeto existe la posibilidad de ingresar nuevas pólizas al contrato dentro de la vigencia.

Sobre el particular y en materia de Transparencia y Selección verdaderamente Objetiva ha establecido el legislador una carga negocial en cabeza de la Administración que fracciona los Pliegos de Condiciones, en cuanto que es su deber elaborarlos mediante disposiciones o reglas claras, objetivas, completas y precisa que permitan ofrecimientos de la misma índole. Igualmente, y en la misma disposición establece la Ley 80 de 1993 la figura de la ineeficacia de pleno derecho de las disposiciones de los Pliegos y de los Contratos para los casos en que se contrarie lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 24 de la mencionada Ley.

Dice la norma en comento:

5o. En los pliegos de condiciones o términos de referencia: a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección. b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso. c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato. d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren. e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad. f) Se definirá el plazo para la liquidación del contrato, cuando a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía. Serán ineeficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados.

Si en materia de Cumplimiento entendemos que el amparo subyace de la celebración y ejecución de un contrato, resulta cuando menos ilógico, y por qué no antijurídico, que la entidad que solicita el Amparo no determine y limite claramente cuál o cuáles son los contratos que el Asegurador habrá de garantizar, y por el contrario deje abierto este aspecto, donde a todas luces no se puntualiza cuál es el interés asegurable, ni mucho menos el objeto del contrato de seguro de cumplimiento.

Consideramos pues que, en virtud del principio de la Planeación, las entidades públicas no pueden establecer de manera indeterminada y al arbitrio de la suerte el objeto del contrato a celebrar, como en este caso evidentemente se deja indeterminado e ilimitado

Por lo anterior, agradecemos se aclare que las pólizas de cumplimiento y demás para contratos y/o convenios interadministrativos y demás pólizas no determinadas que llegue a requerir la entidad, se expedirán siempre y cuando sean entregados todos los documentos que respaldan la póliza según sea el caso y que estos se ajusten a las políticas de la compañía aseguradora.

RESPUESTA:

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que es un deber de carácter legal asegurar todos los bienes tal como lo indica el objeto del contrato, de igual manera se está presupuestando una bolsa para futuras inclusiones o pólizas de cumplimiento que dentro de la vigencia se puedan necesitar y es una obligación asegurarlos, además dentro de las condiciones técnicas se establece que para la expedición de las pólizas de cumplimiento serán entregados los documentos requeridos por la Aseguradora que resulte favorecida, lo cual es de total conocimiento por parte de la Previsora de Seguros que actualmente maneja todo el programa de seguros y que con claridad conoce las pólizas que hasta la fecha se han solicitado.

AMPAROS BÁSICOS OBLIGATORIOS:

1. PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES. SERIEDAD DE LA OFERTA
2. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO MANEJO DEL ANTICIPO
3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES ESTABILIDAD DE LA OBRA
4. CALIDAD DEL SERVICIO
5. CALIDAD DEL BIEN Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO

60(1) 4926464

Calle 11 No 17-00 Chía

www.emserchia.gov.co



>CQR
COMPANÍA
ISO 9001:2015
CERTIFICADA



NOTA: La expedición de estas se encontrara sujeta a políticas de suscripción de la compañía de seguros, no obstante, lo anterior, se trata de convenios y/o contratos interadministrativos, los cuales corresponden a recursos que el Sr. alcalde gestiona ante las Entidades Gubernamentales y que por obligación se deben amparar con póliza de cumplimiento.

OBSERVACIÓN 2:

2. REQUISITOS JURIDICOS HABILITANTES. PERSONAS NATURALES. Pg. 15.

60(1) 4926464

Calle 11 No 17-00 Chía

www.emserchia.gov.co



COMPANÍA
ISO 9001: 2015
CERTIFICADA

Solicitamos respetuosamente a la entidad que se elimine toda referencia a que las personas naturales puedan participar en el presente proceso de selección, toda vez que actualmente en el país, las únicas personas autorizadas para comercializar seguros, asumir los riesgos, y otorgar la protección de los bienes muebles e inmuebles y demás intereses reales y patrimoniales del asegurado son las compañías de seguros. En tal sentido, dicha autorización la otorga es la Superintendencia Financiera de Colombia. Las siguientes son las normas vigentes:

- Ley 45 de 1990, artículo 30
- Circular Externa 052 de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia (organismo que las controla y vigila), *Númeral 1 Reglas Generales Sobre la Operación de Seguros – Númeral 1.1. Reglas para la autorización de ramos de seguros*
- Código de Comercio, artículo 1037.

RESPUESTA:

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que es de total conocimiento por parte de las Aseguradoras que las personas naturales no pueden participar en este proceso, en la invitación se establece en lo comentado a cerca de esta clase de participante se está aclarando que no aplica (N/A)

OBSERVACIÓN 3:

3. NUMERAL 4.1. CAPACIDAD JURÍDICA. INCISO M. FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA. Pg. 15.

Solicitamos respetuosamente se elimine la exigencia de aportar el Formato hoja de vida de la Función Pública – Persona Jurídica, debidamente diligenciado, por las siguientes razones:

- ✓ El negocio que se derive del presente proceso de selección es de carácter estatal y por tanto, será ejecutado conforme el estatuto general de la contratación pública y las normas de derecho privado aplicables, por lo tanto, el Contratista que llegare a suscribir el contrato que se derive del presente proceso de selección no ejerce función pública y por ello no le aplica tal reglamentación.
- ✓ La reglamentación de la Función Pública aplica a aquellas personas que se vinculan con la Administración Pública para ejercer cargos y/o funciones propias de esta.
- ✓ Acreditar la hoja de vida de la función pública no es un requisito expresamente establecido por las Leyes especiales de Contratación Estatal y por tanto, le está prohibido a las Entidades Estatales exigirla, de conformidad con lo indicado en la Ley 80 de 1993 artículo 25 literal 14 que dice:

Artículo 25º.- Del Principio de Economía. En virtud de este principio:

...
15. Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales.

...
(el resaltado es nuestro)

Adicionalmente adjuntamos síntesis del Dr. Pablo Manrique Convers

Sobre el particular vale la pena anotar que al tenor de lo dispuesto por el Art. 1 de la ley 190 de 1.995 la exigencia del diligenciamiento de la Hoja de Vida de la Función Pública se aplica solamente para la celebración de contratos de PRESTACION DE SERVICIOS, entendidos estos como los descritos por el Art 32 de la ley 80 de 1.993.

Dice el mencionado artículo:

Artículo 1º.- Todo aspirante a ocupar un cargo o empleo público, o a celebrar un contrato de prestación de servicios con la administración deberá presentar ante la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces, el formato único de hojas de vida debidamente diligenciado en el cual consignará la información completa que en ella se solicita:

1. Su formación académica, indicando los años de estudio cursados en los distintos niveles de educación y los títulos y certificados obtenidos.
2. Su experiencia laboral, relacionando todos y cada uno de los empleos o cargos desempeñados, tanto en el sector público como en el privado, así como la dirección, el número del teléfono o el apartado postal en los que sea posible verificar la información.
3. Inexistencia de cualquier hecho o circunstancia que implique una inhabilidad o incompatibilidad del orden constitucional o legal para ocupar el empleo o cargo al que se aspira o para celebrar contrato de prestación de servicios con la administración.
4. En caso de personas jurídicas, el correspondiente certificado que acredite la representación legal, y
5. INEXEQUIBLE. Los demás datos que se soliciten en el formato único. Declarado Inexequible Sentencia Corte Constitucional 567 de 1997.

Ver Circular Veeduría Distrital 10 de 2014.

Parágrafo. - Quien fuere nombrado para ocupar un cargo o empleo público o celebre un contrato de prestación de servicios con la administración deberá, al momento de su posesión o de la firma del contrato, presentar certificado sobre antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación y el certificado sobre antecedentes penales expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS. Sólo podrán considerarse como antecedentes las providencias ejecutoriadas emanadas de autoridad competente.

Lo anterior indica con claridad que, para la celebración de contratos de SEGURO debidamente tipificados en el Código de Comercio como tales, no aplica esta exigencia.

Queda así absuelta la duda frente a la viabilidad de exigir en los pliegos de condiciones de contratos de SEGUROS la acreditación del formato DE HOJA DE VIDA DE LA FUNCION PUBLICA.

RESPUESTA:

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que acepta la observación, en consecuencia, se elimina la solicitud de la hoja de vida de la función publica

OBSERVACIÓN 3:

4. NUMERAL 4.1. CAPACIDAD JURÍDICA. INCISO P. Certificado de inscripción, clasificación y calificación en el registro único de proponentes RUP. Pg. 15.

Amablemente solicitamos a la entidad eliminar la palabra calificación, mencionado en el presente numeral como requisito en el RUP, teniendo en cuenta que, de acuerdo a la normatividad vigente, el RUP es un certificado únicamente de inscripción y clasificación.

RESPUESTA:

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que acepta la observación, en consecuencia, se elimina la palabra calificación.

OBSERVACIÓN 4:

5. CAPITULO 2. CAPACIDAD FINANCIERA. PAGINA 16

INDICADOR FINANCIERO	EXIGIDO ÍNDICE FINANCIERO (BALANCE GENERAL A 31 DICIEMBRE DE 2022)
Índice de Liquidez	Mayor o igual al 2
Índice de Endeudamiento	Menor o igual al 0.82
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual al 3.5 o indeterminado

Los oferentes deberán cumplir con las exigencias de orden financiero indicadas a continuación, para lo cual, EMSERCHÍA tomará las cifras de los estados financieros y de capacidad organizacional exigidos en el presente proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 1150 del 2007, en concordancia con preceptuado en el Decreto Único reglamentario 1082 de 2015, Decreto 399 del 13 de abril de 2021 y Decreto 579 del 31 de mayo de 2021. La información financiera debe estar actualizada al interior del Registro Único de Proponentes con corte a 31 de diciembre de 2022. Sin embargo, para efectos de la verificación de los requisitos habilitantes financieros, se hará conforme al decreto 579 de 2021.

Amablemente se le solicita a la entidad eliminar del cuadro de indicadores, la exigencia de BALANCE GENERAL A 31 DE DICIEMBRE DE 2022, toda vez que en el mismo contenido se establece que se verificará dicha información de acuerdo al decreto 579 de 2021 (mejor año fiscal)

RESPUESTA:

Una vez analizada su observación, se indica que se acepta y se tendrá en cuenta el mejor año fiscal para el punto de indicadores financieros. Sin embargo, se solicita la presentación del balance a corte 31 de diciembre de 2022 como documentos habilitantes.

OBSERVACIÓN 5:

6. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA, Pg. 53.

"...De la Ley 1474 de 2011 reza "...Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento..."

De una sana hermenéutica de las normas analizadas, puede colegirse sin lugar a equívocos, que en materia atinente al Contrato Estatal de Seguro, el Art 17 de la ley 1150 de 2.007 no modificó las excepciones que traía el parágrafo del Art 14 de la ley 80 de 1.993 y en consecuencia, este artículo 17 de la ley 1150 de 2.007 será aplicable a todos los contratos estatales, excepción hecha de aquellos contratos expresamente excluidos de la aplicación de exorbitancia, como en efecto lo son los contratos de: Cooperación Internacional, de Empréstito, los Interadministrativos, las Donaciones, los Arrendamientos, los celebrados por las EICE y las SEM, los Contratos de Seguro...."

Así las cosas, De acuerdo a lo consagrado en el artículo o 14 de la ley 80 de 1993 las cláusulas exorbitantes se entienden incluidas así no se hayan hecho explicitas en el contrato, para los que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. Consecuentemente, la misma disposición legal permite que las mismas puedan (facultativamente) ser incorporadas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

Ahora bien, en contratos distintos como el de seguro no es posible ni facultativamente pactarlas en el contrato; además en el parágrafo de la misma disposición legal se exceptúa la posibilidad de incluir estas cláusulas en "los contratos de seguro tomados por entidades estatales". Por consiguiente, no solo es claro sino una imposición

legal, que para los contratos de seguro que celebren las entidades estatales no se incorporen las cláusulas exorbitantes", razón por la cual exigimos eliminar la cláusula en mención.

De igual manera en la ley 80 de 1.993 tampoco se encontraba tipificada la potestad Exorbitante de Declarar Unilateralmente el incumplimiento y a pesar de estar hoy tipificada en el citado Art 17 de la ley 1150 de 2.007, necesario es concluir en atención a las consideraciones expuestas en el punto anterior, que las excepciones propuestas por el parágrafo del Art 14 de la ley 80 de 1.993, no fueron modificadas por la ley 1150 en cuanto a la exorbitancia se refiere y por lo tanto, resulta improcedente la tipificación de cláusulas exorbitantes, incluidas las de multas y declaración de incumplimiento unilateral en los contratos de seguro por expresa exclusión legal.

RESPUESTA:

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que acepta la observación, en consecuencia, se elimina del presente proceso la cláusula penal pecuniaria.

OBSERVACIÓN 6:

7. INDEMNIDAD, Pg. 54.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad se sirva suprimir del pliego de condiciones el presente literal , toda vez que en nuestro sentir, de manera consecuente con el interés jurídico que pretende proteger, abolió la cláusula obligatoria de INDEMNIDAD y en su lugar simplemente ordena que dentro de los amparos de las Pólizas de Responsabilidad Civil, exigibles en los contratos de obra y en aquellos en que por su objeto o la naturaleza del riesgo lo considere necesario, se asuma el riesgo de las reclamaciones de Terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista y sub contratistas, con lo cual la famosa cláusula de INDEMNIDAD resulta improcedente e impertinente a la luz de la legislación vigente, con mayor veras tratándose de Contratos de Seguro donde ni las actuaciones del contratista (Aseguradora) ni mucho menos las de su "subcontratista" (imposibilidad de tener Sub Contratistas) pueden llegar en sana lógica a ocasionar un daño extracontractual a la Entidad pública respectiva.

RESPUESTA:

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que no acepta la Observación, por cuanto la cláusula de indemnidad es necesaria y se debe tener en cuenta en la atención de un posible siniestro principalmente en la póliza de responsabilidad civil extracontractual la Entidad debe contar con la atención total de la Aseguradora y no solo se trata en contratos de obra.

OBSERVACIÓN 7:

OBSERVACIONES TECNICAS

1. VISITAS CONTRALORÍA (aplicable a responsabilidad civil, manejo e infidelidad y riesgos financieros): Agradecemos a la entidad informar cuándo fué la última visita que alguna Contraloría les haya realizado, así mismo agradecemos informar los hallazgos realizados por la contraloría y el plan de acción implementado. De igual manera agradecemos informar si su entidad ha recibido advertencias por parte de cualquier Contraloría, de ser así favor relacionarlas explicando brevemente las causas de las mismas y las medidas adoptadas por la entidad.

RESPUESTA: La Entidad le responde al posible proponente que:

1. La última visita realizada por la Contraloría Departamental: Auditoría FINANCIERA Y DE GESTIÓN MODALIDAD PRESENCIAL - VIGENCIA 2022- Realizada mayo - junio de 2023

2. Hallazgos realizados por la Contraloría y plan de acción implementado.

Marcos en los que se realizaron las mejoras:

1. Gestión financiera
2. Gestión presupuestal
3. Contratación administrativa

OBSERVACIÓN 8

3. PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL (aplicable a responsabilidad civil, manejo e infidelidad y riesgos financieros): Agradecemos informar si funcionarios o exfuncionarios de la entidad han sido declarados como responsables fiscales o se encuentran vinculados a procesos de responsabilidad fiscal en curso. De ser positiva la respuesta agradecemos ampliar informando cargos y/o personas vinculadas, valor del presunto detrimento patrimonial y hechos; lo anterior manteniendo las correspondientes reservas en aquellos casos donde aplique.

RESPUESTA:

La Entidad se permite responder al posible proponente que, la Oficina Asesora de Control Interno no tiene conocimiento si la Empresa EM SERCHIA E.S.P ha recibido advertencias por parte de cualquier Contraloría.

OBSERVACIÓN 9

4. PROYECTOS (aplicable a responsabilidad civil, manejo e infidelidad y riesgos financieros): Agradecemos informar si la entidad en los últimos 5 años ha realizado proyectos con inversiones superiores a un millón de dólares. De ser así favor detallar: Nombre del proyecto y descripción, valor, contratista, adiciones que haya sufrido el contrato. De igual manera agradecemos informar si se tiene planeado realizar proyectos superiores a este monto en los próximos 5 años.

RESPUESTA:

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que durante los últimos 5 años No ha realizado proyectos con inversiones superiores a un millón de dólares.

OBSERVACIÓN 10

5. Solicitamos suministrar información actualizada de siniestralidad de los últimos cinco (5) años, en donde se indique: fecha del siniestro, causa, el valor de las pretensiones, valor pagado y en reservas y estado del proceso, e informar si la entidad adicionalmente tiene conocimiento de hechos conocidos y no reportados (demandas, investigaciones disciplinarias, etc.).

RESPUESTA:

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que la siniestralidad será publicada de manera oportuna en la página de Secop.

OBSERVACIÓN 11

6. Agradecemos a la entidad se permita aplazar o correr la fecha del cierre por lo menos tres días hábiles, teniendo en cuenta que se debe contar con más tiempo para la cotización de los seguros objeto de contratación.

RESPUESTA:

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que el cierre se prorroga para el doce (12) de febrero del 2024 a las dos y media de la tarde (2:30pm).

OBSERVACIÓN 12

7. INFORMACIÓN FINANCIERA: Solicitamos a la entidad suministrar los estados financieros comparativos de los últimos 2 años fiscales acompañados de sus respectivas notas e informe del revisor fiscal.

En el caso de que la utilidad sea negativa en alguno o los dos períodos, agradecemos a la entidad aclarar las razones que explican dicho resultado.

RESPUESTA:

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que los Estados Financieros de los cuatro últimos años están publicados en la página Secop.

Documentos		Ver más	
Documentos del Proceso		Ver más	
<input type="checkbox"/>	Nombre	Descripción	Ver más
<input type="checkbox"/>	6. PREVISORA.pdf	6. PREVISORA.pdf	Descargar Detalle
<input type="checkbox"/>	7. ASEGURADORA SOLIDARIA.pdf	7. ASEGURADORA SOLIDARIA.pdf	Descargar Detalle
<input type="checkbox"/>	8. SEGUROS DEL ESTADO.pdf	8. SEGUROS DEL ESTADO.pdf	Descargar Detalle
<input type="checkbox"/>	10. RUT.pdf	10. RUT.pdf	Descargar Detalle
<input type="checkbox"/>	11. ESTADOS FINANCIEROS DICIEMBRE 2021_2020.pdf	11. ESTADOS FINANCIEROS DICIEMBRE 2021_2020.pdf	Descargar Detalle
1 2 3 4		Ver más	
Documentos		Ver más	
Documentos del Proceso		Ver más	
<input type="checkbox"/>	Nombre	Descripción	Ver más
<input type="checkbox"/>	12. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS EMSECHIA 2021-2020.pdf	12. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS EMSECHIA 2021-2020.pdf	Descargar Detalle
<input type="checkbox"/>	13. Estados Financieros y Notas a Diciembre de 2022 Publicados.pdf	13. Estados Financieros y Notas a Diciembre de 2022 Publicados.pdf	Descargar Detalle
<input type="checkbox"/>	9. CUESTIONARIO RC SERVIDORES PUBLICOS.pdf	9. CUESTIONARIO RC SERVIDORES PUBLICOS.pdf	Descargar Detalle
<input type="checkbox"/>	OFERTA ECONOMICA E INVENTARIOS 2024-2025.xlsx	OFERTA ECONOMICA E INVENTARIOS 2024-2025.xlsx	Descargar Detalle
1 2 3 4		Ver más	

OBSERVACIÓN 13

8. Entrega de Ofertas – Cierre, solicitamos respetuosamente a la entidad permita la recepción de ofertas mediante correo electrónico con el fin de hacer uso de las herramientas electrónicas y así mismo contribuir con el cuidado del medio Ambiente mediante la racionalización de papel y la tala de árboles para su fabricación.

O de lo contrario habilitar la plataforma del SECOP II para la presentación de oferta.

RESPUESTA:

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que no acepta la observación debido a políticas de contratación y manual de la Empresa para este tipo de ofertas.

OBSERVACIÓN 14

9. Solicitamos respetuosamente a la entidad suministrar el documento denominado: anexo INVENTARIOS), dado que lo mencionan en las condiciones técnicas pero el mismo no fue remitido. Es de anotar que el mismo es fundamental para la cotización de los seguros.

RESPUESTA:

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que el anexo INVENTARIOS ya fue publicado de manera oportuna en la página del proceso SECOP II.

OBSERVACIÓN 15

10. Respetuosamente solicitamos eliminar del contenido del contrato a suscribir, las Cláusulas denominadas PENAL y MULTAS, de la página 09 del pliego, en razón a que no estamos de acuerdo en pactarla por las razones que a continuación exponemos:

Para que opere la cláusula penal pecuniaria, es decir, que pueda ser impuesta y cobrada, deben darse dos eventos: a) En el evento de la declaratoria de caducidad del contrato; y
b) En el evento en que se declare el incumplimiento del mismo.

Por el primer evento, no es posible aplicar la imposición y cobro de la cláusula penal pecuniaria porque claramente los contratos de seguros están exceptuados de la aplicación de las cláusulas excepcionales tipificadas en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que dice:

PARÁGRAFO. En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales. (subrayado es nuestro).

Por el segundo evento, tampoco es posible aplicar la imposición y cobro de la cláusula penal pecuniaria en el Contrato estatal de Seguro, porque la "declaratoria de incumplimiento" al ser incorporada a la legislación como una potestad exorbitante por la Ley 1150 de 2007 en su Artículo 17, ajena al derecho común, (en la legislación inmediatamente anterior no existía esa posibilidad) constituye una potestad exorbitante del Estado que consiste en que aquel, por sí y ante sí puede, sin acudir al Juez, declarar incumplido un contrato. Siendo esta una potestad a todas luces ajena al derecho común, debe ser considerada como una nueva potestad exorbitante distinta a las taxativamente enumeradas en el Art. 14 de la Ley 80 de 1993 y en consecuencia, la prohibición del parágrafo de la misma norma tendría plena aplicación en este caso.

RESPUESTA:

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que acepta la observación, en consecuencia, se elimina las Cláusulas denominadas PENAL y MULTAS, de la página 09 del pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 16

11. Agradecemos a la entidad se permita indicar si la invitación se encuentra por grupos para los ramos.

RESPUESTA:

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que la invitación se discrimina as:

765.905.541	GRUPO I	SEGUROS GENERALES
27.714.900	GRUPO II	SOAT
20.000.000		BOLSA
813.620.441,12	TOTAL	
625,9	SMMLV	

OBSERVACIÓN 17

12. Agradecemos a la entidad se permita indicar si el presupuesto está establecido por rubros por ramos o se puede manejar de forma global.

RESPUESTA:

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que el presupuesto se puede manejar de forma global, lo importante es que en el total no se puede pasar de la cifra total por cuanto la propuesta será descalificada.

OBSERVACIÓN 18

13. Agradecemos a la entidad se permita tener en cuenta que el presupuesto se pueda manejar de manera global y no tenga limitante por grupo o por ramo.

RESPUESTA:

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que la respuesta está dada en el punto anterior, razón por la cual se considera que está repitiendo la observación.

OBSERVACIÓN 19

14. ARBITRAMIENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA: En virtud de la directiva Presidencial 04 del 18 de mayo de 2018 la cual fija políticas en materia arbitral, respetuosamente solicitamos la eliminación de estas cláusulas, o subsidiariamente indicar la conveniencia de derogar la competencia jurisdiccional para dirimir posibles controversias futuras derivadas del contrato a celebrar. APLICA PARA TODOS LOS RAMOS A CONTRATAR.

RESPUESTA:

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que acepta la observación y se elimina el ARBITRAMIENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA.

OBSERVACIÓN 20

15. Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar cuál es la vigencia técnica mínima requerida, dado que no es clara la misma.

En la invitación relacionan varias, entre ellas: 259 días, 365 días, 302 días.

RESPUESTA:

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que la vigencia técnica mínima requerida es:

1. Inicio: 19/02/2024
2. Fin: 17/12/2024
3. Días: 302
4. Para SOAT, se requiere vigencia de 1 año.

OBSERVACIÓN 21

5. Solicitamos respetuosamente a la entidad suministrar la relación de:

- Parque automotor que requieren asegurar en Autos, detallada y valorizada
- Parque automotor que requieren asegurar en SOAT

- Relación detallada y valorizada de Equipo y maquinaria.

RESPUESTA:

La Entidad le responde al posible propónente y le informa que la pregunta ya fue resuelta en la observación No. 14.

OBSERVACIÓN 22

6. COSTOS ADICIONALES: Solicitamos a la entidad discriminar de manera detallada todos los costos adicionales que deben contemplar los proponentes especialmente por cargas tributarias tales como impuestos, estampillas, entre otros.

RESPUESTA:

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que los costos adicionales son los siguientes:

7. Pro cultura: 2%
8. Adulto mayor: 3%
9. Pro deporte: 2.50%

POLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

OBSERVACIÓN 23

10. Solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar lo referente a:

CLAUSULADO: Según compañía de seguros, debe ser Seguro Todo Riesgo. La Entidad hace un énfasis en las cláusulas y exclusiones, en el marco que éstas deben ser previamente concertadas y aceptadas por la Entidad. Toda cláusula y exclusión que no esté expresamente aceptadas durante en el proceso de contratación, se entienden como no válidas.

RESPUESTA:

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que no acepta la observación por cuanto dentro de los clausulados y exclusiones (propias de los aseguradores) de las pólizas existen también escritos que no son congruentes por ramo en el momento de la indemnización. Encontrando exclusiones de una póliza sobre algún bien asegurado en otro ramo. Y esto solo causa un gran detrimento al patrimonio y a los recursos de la Empresa.

OBSERVACIÓN 24

11. Solicitamos respetuosamente a la entidad adicionar lo siguiente tal como viene contratado actualmente:
Para la categoría de SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y REDES, se otorga un sublímite \$6.000.000.000 evento/vigencia.

RESPUESTA:

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que el valor asegurado por este concepto es de \$ 63.851.292.182,41, lo cual establece un sublímite deficiente y bajo, que en caso de un siniestro la indemnización es corto para las necesidades de la Entidad, lo cual puede ocasionar un detrimento patrimonial. Por lo anterior y en aras de una sana suscripción se establece un sublímite del 20%.

OBSERVACIÓN 25

12. Solicitamos respetuosamente a la entidad adicionar lo siguiente tal como viene contratado actualmente:

-Redes y alcantarillado: 10 % del valor de la pérdida, mínimo 10 SMMLV.

RESPUESTA:

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que no indica a que se refiere la observación, razón por la cual se abstiene dar una respuesta

OBSERVACIÓN 26

13. Relación de bienes inmuebles

Cordialmente solicitamos a la Entidad suministrar la relación de inmuebles e indicar la ubicación de todos los riesgos a asegurar, con el propósito de recopilar la información relacionada con las pólizas que cubren el riesgo de terremoto, para el adecuado cálculo de las reservas técnicas que respaldan la operación del ramo y propender por el beneficio económico en la tasación del seguro para la entidad.

De igual forma, teniendo en cuenta que como Aseguradas debemos dar cumplimiento al Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentado con la Circular Externa 011 de 2013 y 006 de 2018 emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las compañías de seguros que comercializan la cobertura de terremoto en Colombia deben suministrar información de los riesgos asegurados a esta Superintendencia, con el propósito de estimar las reservas técnicas del ramo.

De acuerdo con las anteriores disposiciones, y con el fin de dar cumplimiento a las mismas, amablemente solicitamos a la entidad suministrar la información relacionada a continuación, riesgo por riesgo:

NOMBRE	DIRECCIÓN
Valor asegurable inmueble	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de inmueble.
Valor asegurable contenido	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de contenido (muebles y enseres, maquinaria y equipo, mejoras locativas, mercancías, etc.)
Municipio	Corresponde al Municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble
Departamento	Corresponde al Departamento en el cual se encuentra ubicado el inmueble.
Dirección del inmueble	Corresponde a la dirección completa en que está ubicado el inmueble (Nomenclatura Oficial Vigente).
Coordinadas Geográficas	Corresponde a la localización geográfica del inmueble asegurado expresada como Longitud y Latitud. Estas coordenadas geográficas pueden ser estimadas con un dispositivo de posicionamiento global (GPS).
Número de pisos	Corresponde al número total de pisos que tiene el inmueble. El número de pisos se debe contar a partir de la planta baja sin incluir sótanos. En caso que el edificio se ubique en zona de lomas y por la pendiente del terreno esté escalonado, el número de pisos debe contarse a partir del piso más bajo. Cuando existan mezanines estos se deben contar como pisos.
Rango de construcción	Corresponde al rango del año de construcción de la edificación: -Antes de 1963

	<ul style="list-style-type: none"> -Entre 1963 y 1977 -Entre 1978 y 1984 -Entre 1985 y 1997 -Entre 1998 y 2010 -2011 en adelante
Uso riesgo	Corresponde al uso actual del edificio. Ejemplo: Residencial, Oficinas, Parqueaderos, Salud, etc.
Tipo estructural	Corresponde al material de construcción que soporta la estructura. Ejemplo: Concreto reforzado, Mampostería, Acero, Madera, Adobe, Bahareque o Tapia

Es importante anotar que todas las Compañías de Seguros que comercializan el ramo de terremoto, sin excepción, deberán suministrar esta información.

Esta disposición introducirá cambios en la información que tradicionalmente se solicita en los procesos licitatorios, sean estos públicos o privados. Considera el sector asegurador que el aporte del asegurado intermediario y las compañías de seguros en el cumplimiento de esta normativa, es fundamental y por tanto, solicitamos su valiosa colaboración para que este requerimiento sea atendido.

RESPUESTA:

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que la relación de inmuebles se encuentra dentro del archivo en Excel con el nombre de inventarios, además también le informa que facilita a la Aseguradora seleccionada, para que realice el trabajo que le corresponde y de cumplimiento al Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentado con la Circular Externa 011 de 2013 y 006 de 2018 emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo tanto, la Aseguradora favorecida puede visitar los predios de Emserchía en la fecha y hora que previamente se acuerde.

OBSERVACIÓN 27

14. VALORES GLOBALES

Solicitamos amablemente a la entidad eliminar y/o trasladar a condiciones adicionales la cobertura de Valores globales teniendo en cuenta lo indicado en el Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y crédito público, reglamentado por la Circular Externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia y circular externa 006 de 2018 SFC, además que consideramos va en contra del principio indemnizatorio de que trata el artículo 1088 DEL Código de Comercio y los acuerdos sobre la cuantía máxima de la indemnización consagrados en el artículo 1089, y la normatividad tendiente a que los servidores públicos aseguren debidamente los bienes e intereses del Estado

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación, la Entidad manifiesta que, esta no se acepta por cuanto las cuantías de los bienes asegurados se calculan mediante herramientas como valores Fasecolda, facturas de compra y valías estimadas para los edificios. Además, es necesario aclarar que la Entidad está efectuando el aseguramiento de los bienes con base en valores ciertos y reales, para lo cual de carácter informativo está suministrando las relaciones de los bienes.

SEGURO DE TODO RIESGO MAQUINARIA AMARILLA EN DESPOBLADO

OBSERVACIÓN 28

15. Solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar lo referente a:

CLAUSULADO: Según compañía de seguros, debe ser Seguro Todo Riesgo. La Entidad hace un énfasis en las cláusulas y exclusiones, en el marco que éstas deben ser previamente concertadas y aceptadas por la Entidad. Toda cláusula y exclusión que no esté expresamente aceptadas durante en el proceso de contratación, se entienden como no válidas.

RESPUESTA:

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que la respuesta solicitud está dada en la observación No. 23. Sin embargo se aclara, que la nota se especifica por ramo.

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

OBSERVACIÓN 29

16. Solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar lo referente a:

CLAUSULADO: Según compañía de seguros, debe ser Seguro Todo Riesgo. La Entidad hace un énfasis en las cláusulas y exclusiones, en el marco que éstas deben ser previamente concertadas y aceptadas por la Entidad. Toda cláusula y exclusión que no esté expresamente aceptadas durante en el proceso de contratación, se entienden como no válidas

RESPUESTA:

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que la respuesta solicitud está dada en la observación No. 23. Sin embargo se aclara, que la nota se especifica por ramo.

OBSERVACIÓN 30

17. Solicitamos respetuosamente a la entidad adicionar: opera de acuerdo al condicionado de la aseguradora en:

Vehículo de reemplazo o sustituto para automotores livianos: Para pérdidas parciales de 10 días y para pérdidas totales de 15 días. Sin embargo, se debe tener en cuenta que para aquellos proponentes que tengan contratados proveedores que ofrezcan un mayor número de días se tendrá prelación en el momento de la calificación. No aplica para motocicletas y vehículos pesados

RESPUESTA:

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que acepta la observación, en consecuencia, se acepta que opera de acuerdo al condicionado de cada aseguradora.

SEGURO MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES

OBSERVACIÓN 31

18. Solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar lo referente a:

CLAUSULADO: Según compañía de seguros, debe ser Seguro Todo Riesgo. La Entidad hace un énfasis en las cláusulas y exclusiones, en el marco que éstas deben ser previamente concertadas y aceptadas por la Entidad. Toda cláusula y exclusión que no esté expresamente aceptadas durante en el proceso de contratación, se entienden como no válidas.

RESPUESTA:

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que la respuesta solicitud está dada en la observación No. 23. Sin embargo se aclara, que la nota se especifica por ramo.

OBSERVACIÓN 32

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PÚBLICOS

19. Solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar lo referente a:

CLAUSULADO: Según compañía de seguros, debe ser Seguro Todo Riesgo. La Entidad hace un énfasis en las cláusulas y exclusiones, en el marco que éstas deben ser previamente concertadas y aceptadas por la Entidad. Toda cláusula y exclusión que no esté expresamente aceptadas durante en el proceso de contratación, se entienden como no válidas.

RESPUESTA:

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que la respuesta solicitud está dada en la observación No. 23. Sin embargo se aclara, que la nota se especifica por ramo.

OBSERVACIÓN 33

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

20. Solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar lo referente a:

CLAUSULADO: Según compañía de seguros, debe ser Seguro Todo Riesgo. La Entidad hace un énfasis en las cláusulas y exclusiones, en el marco que éstas deben ser previamente concertadas y aceptadas por la Entidad. Toda cláusula y exclusión que no esté expresamente aceptadas durante en el proceso de contratación, se entienden como no válidas.

RESPUESTA:

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que la respuesta solicitud está dada en la observación No. 23. Sin embargo se aclara, que la nota se especifica por ramo.

OBSERVACIÓN 34

21. Agradecemos a la entidad se permita indicar la cantidad de predios que tiene la entidad.

RESPUESTA:

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que la cantidad de predios asegurados bienes inmuebles se encuentra relacionado en el archivo que se llama inventarios, ya cargado en SECOP.

OBSERVACIÓN 35

22. Solicitamos respetuosamente ajustar Gastos médicos como viene contratado actualmente:

Gastos médicos. Sublímite 20 % del valor asegurado por persona y 40 % del valor asegurado por evento y agregado anual, sin aplicación de deducible. Opera por reembolso.

RESPUESTA:

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que no acepta la observación, se aclara que por este concepto nunca se ha presentado ningún siniestro

OBSERVACIÓN 36

23. Solicitamos respetuosamente ajustar Bienes bajo cuidado, tenencia, custodia y control como viene contratado actualmente:

Bienes bajo cuidado, tenencia, custodia y control. Sublímite 12% del valor asegurado por evento y 32 % del valor asegurado por vigencia. Se excluye el hurto en cualquiera de sus formas y el daño de dichos bienes.

RESPUESTA:

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que acepta la observación y deja el amparo de bienes bajo tenencia, cuidado y control con un Sublímite 12% del valor asegurado por evento y 32 % del valor asegurado por vigencia. Se excluye el hurto en cualquiera de sus formas y el daño de dichos bienes.

OBSERVACIÓN 37

24. Solicitamos respetuosamente permitir el siguiente texto en Designación de ajustadores como viene contratado actualmente:

-Designación de ajustadores.

Interventor seguimiento, control y ajuste de pérdidas:

LÓPEZ VILLAMARÍN CONSULTORES LTDA

SUSANA ANDREA LÓPEZ ESTRADA

Cargo: Sugerente Operativa

Correo electrónico: susana.lopez@lopezvillamarin.com

Celular: 313 4738758

OSCAR ALIRIO LÓPEZ VILLAMARÍN

Cargo: Gerente

Correo electrónico: oscar.lopez@lopezvillamarin.com

Celular: 320 2322748

ELIZABETH LÓPEZ ESTRADA

Cargo: Subgerente Administrativa

Correo electrónico: elizabeth.lopez@lopezvillamarin.com

Celular: 320 2322742

INSULARI CONSULTORES S.A.S.

Igualmente, el asegurado se obliga a permitir la rápida intervención de la firma ajustadora, cuyos datos figuran anteriormente, con el fin de que se coordine todo el procedimiento de seguimiento y control del evento reportado.

El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la aplicación del artículo 1078 del Código de Comercio.

RESPUESTA:

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que acepta la observación, por cuanto se trata de nombrar los Ajustadores que deben tener experiencia en la atención de esta clase de siniestros, sin embargo, se aclara que, en caso de no tener resultados importantes y rápidos, se pueden cambiar

OBSERVACIONES PRESENTADAS DEL CORREO ELECTRONICO:

<viviana.Gutierrez@segurosdelestado.com>, Señora: VIVIANA MARICEL GUTIERREZ PAEZ, en representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A, enviadas en fecha 05 de febrero de 2024 a las 16:49 hrs.

OBSERVACIÓN 01

1. SINIESTRALIDAD

Con el fin de efectuar un adecuado análisis de las condiciones de la póliza objeto de cobertura, solicitamos amablemente suministrar la información de siniestralidad presentada en los últimos 5 años, indicando, amparo afectado, fecha de ocurrencia, fecha de indemnización, valores pagados y/o en reserva si los hay.

RESPUESTA

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que la siniestralidad será incluida dentro de la página secop de manera oportuna

OBSERVACION 2

2. Se indica lo siguiente:

Cierre de la invitación y presentación de propuestas.	08 de febrero de 2024, hasta las 16:00 Horas.	Presencial en la Oficina de la Dirección Jurídica y de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Chía – EMSERCHIA E.S.P., ubicada en la calle 11 No. 17 – 00 Chía – Cundinamarca. UNICAMENTE.
---	---	--

Se solicita eliminar esta condición, dado que la misma va en contravía de la digitalización, La promoción de las políticas ambientales de cero papeles en la Administración Pública, y no esta alineada con lo que se viene dictando desde la Gobernación de Cundinamarca en protección ambiental y acorde a este link:

https://www.cundinamarca.gov.co/home/lut/p/z0/fY9fb4IwFMW_Cj74uLSwlfcI_xCi_buKysb6QWq6sDtpCi5nfXTLEk22x3tyzvndgwjKEBH0yEtquBS06u8PMsqXcfS0iL_Gz9r3Aw5t0vXDftuly5DooQaQ3PPo-jp6xneB5MsWhj1_s1A5ie-ZeGpx2NVmViChqPh-42EuUzZjUXBu6XbyOgWtKq5IB_d10Tz0cDjejAPHiZMIX-42oWIIIATwsC3QZkGtu8E6z9W3W6l7rghRxqjXTnjRI-a_oe0PTwYHqUwusorXUP9R

Por lo anterior, es necesario aclarar que se permite por medio de correo electrónico la presentación de propuestas.

RESPUESTA

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que a esta observación ya se le dio respuesta en a PREVISORA SEGUROS S.A, pregunta 11 y 13.

OBSERVACION 3

3. Numeral 2 CAPACIDAD FINANCIERA

Se solicita permitir y aclarar que se permite acreditar el mejor año fiscal 2020 -2021 – 2022, acorde al decreto 1041 de 2022, el cual es actualmente vigente y de esta manera se promueve la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA

La Entidad le responde al posible contratista y le informa que acepta la observación, en consecuencia y teniendo en cuenta el decreto 1041 de 2022 acepta acreditar el mejor año fiscal.

OBSERVACION 4

4. INDICE DE ENDEUDAMIENTO TOTAL

Se solicita modificar el indicador establecido actualmente en 82% para Endeudamiento, dado que el mismo no está acorde al promedio del sector asegurador, y al modificarlo si se garantizara la pluralidad de oferentes, del sector, se debe dejar en 87%.

NIVEL DE ENDEUDAMIENTO				
ASEGURADORA / AÑO	2022	2021	2020	
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC	0.79	0.80	0.72	
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	0.87	0.88	0.86	
CHUBB DE COLOMBIA S.A.	0.86	0.85	0.85	
COMPÀNIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	0.91	0.90	0.90	
HDI SEGUROS S.A.	0.84	0.87	0.81	
SBS SEGUROS COLOMBIA SA	0.87	0.85	0.86	
LA PREVISORA S.A. COMPÀNIA DE SEGUROS	0.86	0.85	0.82	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	0.86	0.91	0.93	
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	0.88	0.85	0.85	
LIBERTY	0.84	0.77	0.71	
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	0.84	0.86	0.85	
ZURICH SEGUROS COLOMBIA S.A.	0.88	0.90	0.87	

NOTA: Información extractada del R.U.P. Aseguradoras que participa en los procesos de contratación estatal con firmeza 2023

En razón a que la contabilidad de seguros es una de las contabilidades especiales, donde entran factores que requieren manejo particular como las reservas “Técnicas y Matemáticas”, se tiene que estas aun cuando se llevan al pasivo, no constituyen deudas con terceros, sino provisiones de desviación de siniestralidad y reservas para riesgos en curso entre otros.

Por lo anterior, solicitamos excluir del pasivo total el valor de la Reservas, que por disposición de la Superintendencia Financiera se contabilizan bajo la cuenta 2630 del PUC, al realizar este cálculo se podrá observar el cambio radical que tiene este índice.

Por lo anterior sugerimos, se modifique la fórmula para calcular la Razón de Endeudamiento de la siguiente manera:

$$\text{Razón de Endeudamiento (RE)} = \frac{\text{Pasivo Total} - \text{Reservas}}{\text{Activo Total}} \leq 20\%$$

Activo Total

De no ser tenida en cuenta esta nueva fórmula, solicitamos modificar el rango del índice a “menor o igual a “0.87”. Lo anterior ya que contablemente las compañías aseguradoras debemos sumar en el pasivo total lo

correspondiente a las reservas técnicas que por disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia se deben contabilizar para permitir cubrir siniestros futuros, y esta situación se refleja ostensiblemente en el rubro del pasivo y como consecuencia lógica en el indicador de endeudamiento

Así mismo en otros procesos de contratación recientes se solicita los siguientes índices de endeudamiento de acuerdo con el siguiente detalle:

Selección Abreviada Menor Cuantía - Agencia Logística de las Fuerzas Militares

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
LIQUIDEZ	Activo corriente / Pasivo corriente	Mayor o igual a 1.00
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	(Pasivo total / Activo Total) x 100	Menor o igual al 94%

Oficina Principal– Calle 95 No.13-08, Bogotá, (Colombia) Teléfono 6510420.
 Línea Gratuita Nacional 018000910822
www.agencialogistica.gov.co
 “Trabajamos con orgullo para los Héroes de Colombia”

UAECOB-LP-001-2024 - UAE-CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTA

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SANTO DOMINGO Y SAN JUAN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 34 de 57
--	---	---

Liquidex	$\frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo corriente}}$	Mayor o igual a 0.79
Nivel de endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo total}}{\text{Activo total}}$	Menor o igual al 0.93

Licitación Pública - Alcaldía de Zipaquirá

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDIA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARIA JURIDICA
PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO



3. CAPACIDAD FINANCIERA

El Proponente debe cumplir con los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP.

Los proponentes deberán aportar el Certificado de Registro Único de Proponentes vigente con la información financiera de los últimos tres años fiscales anteriores a la inscripción o renovación y se verificará la información con el mejor año fiscal que refleje el RUP, cumpliendo con las exigencias de orden financiero indicadas con posterioridad, para lo cual, la entidad, tomará las cifras de los estados financieros y de capacidad organizacional exigidos en el presente proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 1150 del 2007, en concordancia con preceptuado en el Decreto Único reglamentario 1082 de 2015, Decreto 399 del 13 de abril de 2021 y Decreto 579 del 31 de mayo de 2021.

La información financiera será tomada directamente de los rubros y/o cuentas relacionadas en el Registro Único de Proponentes para lo cual se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, sustituido por el artículo 1 y 3 del Decreto 579 de 2021, y adicionado por el Decreto 1041 de 2022; según el cual, para efectos de la inscripción en el Registro Único de Proponentes, el interesado reportará la información contable de los últimos tres (3) años fiscales anteriores al respectivo acto.

Tabla 3 – Indicadores de capacidad financiera (Según Decreto 579 de 2021)

Indicador	Índice requerido
Índice de Liquidez	MAYOR O IGUAL A 1.5
Indicador	Índice requerido
Índice de Endeudamiento	MENOR O IGUAL AL 92%
Indicador	Índice requerido
Razón de cobertura de interés	MAYOR O IGUAL D

RESPUESTA

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que con el ánimo de que se presente pluralidad de oferentes acepta la observación, en consecuencia, el índice de endeudamiento se estable en el 87%

OBSERVACION 5

SEGUROS GENERALES

5. BIENES Y VALORES ASEGURADOS

Comedidamente solicitamos se sirvan aclarar los valores asegurados para cada uno de los ramos solicitamos por la entidad y requerimos el suministro de la relación detallada de valores asegurados de acuerdo con el Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentado con la Circular Externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia, las compañías de seguros que comercializan la cobertura de terremoto en Colombia deben suministrar información de los riesgos asegurados a esta Superintendencia, con el propósito de estimar las reservas técnicas del ramo.

En concordancia con la citada circular, a continuación, listamos la información que se deberá reportar para cada uno de los inmuebles por asegurar:

Nombre	Descripción
Valor asegurable inmueble	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de inmueble.

Valor contenido	asegurable	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de contenido (muebles y enseres, maquinaria y equipo, mejoras locativas, mercancías, etc.)
Municipio		Corresponde al Municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble.
Departamento		Corresponde al Departamento en el cual se encuentra ubicado el inmueble.
Dirección del inmueble		Corresponde a la dirección completa en que está ubicado el inmueble (Nomenclatura Oficial Vigente).
Coordinadas Geográficas		Corresponde a la localización geográfica del inmueble asegurado expresada como Longitud y Latitud. Estas coordenadas geográficas pueden ser estimadas con un dispositivo de posicionamiento global (GPS).
Número de pisos		Corresponde al número total de pisos que tiene el inmueble. El número de pisos se debe contar a partir de la planta baja sin incluir sótanos. En caso que el edificio se ubique en zona de lomas y por la pendiente del terreno esté escalonado, el número de pisos debe contarse a partir del piso más bajo. Cuando existan mezzanines estos se deben contar como pisos.
Rango de construcción		Corresponde al rango del año de construcción de la edificación: -Antes de 1963 -Entre 1963 y 1977 -Entre 1978 y 1984 -Entre 1985 y 1997 -Entre 1998 y 2010 -2011 en adelante
Uso riesgo		Corresponde al uso actual
Tipo estructural		Corresponde al material de construcción que soporta la estructura. Ejemplo: Concreto reforzado, Mampostería, Acero, Madera, Adobe, Bahareque o Tapia.
Irregularidad de la planta (Opcional)		La irregularidad de la planta hace referencia a una distribución asimétrica de los elementos resistentes. Registre si el inmueble tiene o no irregularidad en planta.
Irregularidad de altura (Opcional)		La irregularidad en altura hace referencia a una distribución no uniforme de los elementos resistentes en la altura del edificio. Registre si el inmueble tiene o no irregularidad de altura.
Daños previos (Opcional)		Daños previos hace referencia al evento en el cual la estructura del inmueble sufrió un daño por causa de sismos previos. Registre si el inmueble tiene o no daños previos
Reparados (Opcional)		Partiendo del hecho de daño previo, registre si los daños fueron reparados o no. Lo anterior teniendo en cuenta que reparar implica proveer de nuevo a la estructura de su capacidad sismo resistente, por tanto, si la reparación solo consistió en resane superficial se incluirá en "No reparados".
Estructura reforzada (Opcional)		Si la estructura ha sido reforzada se deberá indicar si el tipo de refuerzo, registre si corresponde a tráves coladas en sitio o tráves prefabricados o no tiene tráves.

RESPUESTA

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que esta observación ya fue resuelta a otro proponente de la siguiente manera: "La Entidad le responde al posible proponente y le informa que la relación de inmuebles se encuentra dentro del archivo en Excel con el nombre de inventarios, además también le informa que facilita a la Aseguradora seleccionada, para que realice el trabajo que le corresponde y de cumplimiento al Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentado con la Circular Externa 011 de 2013 y 006 de 2018 emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo tanto, la Aseguradora favorecida puede visitar los predios de Emserchía en la fecha y hora que previamente se acuerde.

OBSERVACION 6

6. **Póliza Daños Materiales – Item No. 22 Propiedad personal de empleados, sublímite \$50.000.000. por vigencia y \$20.000.000. por empleado.** Se solicita a la Entidad eliminar esta cobertura, teniendo en cuenta que la misma no es objeto de cobertura por la transferencia de riesgos, este tipo de eventos no implica ningún tipo de detrimiento patrimonial para la Entidad, y una reclamación de esta índole puede poner riesgo el equilibrio económico del contrato, así mismo los bienes de los empleados no son un elemento esencial del contrato de seguros dado que no son interés asegurable (código de comercio colombiano) de la Entidad, y en caso que un bien de un empleado se viera afectado, entraría operar otro tipo de póliza.

RESPUESTA

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que no acepta la observación, por cuanto es una cobertura que viene contratada y no se establece ninguna razón para eliminarla, además por este concepto nunca se ha presentado ninguna reclamación y el sublímite solicitado tampoco es tan alto para que en caso de un siniestro pueda poner riesgo el equilibrio económico del contrato.

OBSERVACION 7

7. **Poliza Daños Materiales – Item No. 40 Pago de renta hasta por doce (12) meses**
Se solicita dejar el sublímite en \$60.000.000 mensuales

RESPUESTA

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que no acepta la observación, por cuanto es una cobertura que viene contratada y no se establece ninguna razón para eliminarla, además por este concepto nunca se ha presentado ninguna reclamación.

OBSERVACION 8

8. INSPECCION DE RIESGOS:

Solicitamos a la Entidad permitir la inspección del riesgo, solicitamos confirmar día, hora y contacto para realizar la misma.

RESPUESTA

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que la inspección la puede realizar en la fecha y hora que lo estime conveniente para lo cual, es necesario que se de manera oportuna se agende al correo electrónico directoradministrativoyfinanciero@emserchia.gov.co, Celular: 3208600864.

SEGURO TODO RIESGO EQUIPO Y MAQUINARIA

OBSERVACION 9

RELACION DE MAQUINARIA

9. A fin de determinar las respectivas características de la maquinaria objeto de esta cobertura y efectuar el respectivo análisis, técnico y económico, respetuosamente solicitamos se sirvan informar el listado de maquinaria indicando radio de operación, marca, clase, tipo, modelo, valor asegurado.

RESPUESTA

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que la relación de la maquinaria está cargada en SECOP, Excel archivo inventarios.

OBSERVACION 10

SEGURO DE AUTOMOVILES

10. A fin de determinar las respectivas características de los automóviles objeto de esta cobertura y efectuar el respectivo análisis, técnico y económico, respetuosamente solicitamos se sirvan informar el listado indicando radio de operación, marca, clase, tipo, modelo, valor asegurado, accesorios y código fasecolda.

RESPUESTA

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que la relación de los vehículos está cargada en SECOP, Excel archivo inventarios.

OBSERVACION 11

R.C SERVIDORES PUBLICOS

11. En razón a las condiciones actuales del mercado asegurador y las nuevas políticas de reaseguro que han sido fijadas para las compañías de seguros que comercializan el ramo en el país, respetuosamente solicitamos se sirvan precisar los gastos de defensa operan con un límite de \$200.000.000, combinado con el límite por pérdida o detrimento patrimonial y con sublímites por instancias del proceso de la siguiente forma:

Sublímites para Gastos de defensa por etapas según los cargos asegurados:			
Cargos suministrados como anexo al formulario proposal form			
Etapas del proceso	Procesos contraloría/ procuraduría	Procesos personería	Procesos Fiscalía
Primera instancia	\$3.500.000	\$3.500.000	\$3.500.000
Segunda instancia	\$5.000.000	\$5.000.000	\$5.000.000
Agregado anual para todos los procesos y todos los asegurados	\$200.000.000		

NOTA: En los procesos penales, los costos y gastos incurridos se pagarán por reembolso una vez dictado el fallo de primera instancia, siempre y cuando el funcionario Asegurado sea declarado inocente o el delito por el cual sea sentenciado no corresponda a un hecho doloso. En idéntica forma se procederá en relación con la segunda instancia, si la hubiere.

Gastos en que incurran los funcionarios de los cargos asegurados para la constitución de cauciones judiciales y agencias en derecho \$7.000.000 evento / \$15.000.000 vigencia. Se amparan otros costos procesales según la definición jurídica, incluidas cauciones judiciales y agencias en derecho, diferentes a honorarios profesionales de abogados, en que deban incurrir los asegurados dentro de los respectivos procesos.

PARA LA ETAPA PRELIMINAR (ORGANISMOS DE CONTROL INTERNO, FISCAL Y/O DISCIPLINARIOS) 5% DEL LÍMITE ASEGURADO

Adicionalmente, va en contravía lo solicitado por la Entidad a los estándares de suscripción internacional y nacional adicionalmente que solicitar este tipo de condiciones pone en riesgo el equilibrio económico del contrato.

RESPUESTA

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que no acepta la observación, por cuanto es una póliza que viene estructurada de la manera que se está solicitando y no existe razón alguna de desmejora el producto, igualmente se informa que por seguro no se ha presentado ninguna clase de reclamación.

OBSERVACION 12

12. ELABORACION Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA:

Se indica lo siguiente:

Cierre de la invitación y presentación de propuestas.	08 de febrero de 2024, hasta las 16:00 Horas.	Presencial en la Oficina de la Dirección Jurídica y de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Chía – EMSERCHIA E.S.P., ubicada en la calle 11 No. 17 – 00 Chía – Cundinamarca. UNICAMENTE.
---	---	---

Se solicita eliminar esta condición, dado que la misma va en contravía de la digitalización,

La promoción de las políticas ambientales de cero papeles en la Administración Pública, y no esta alineada con lo que se viene dictando desde la Gobernación de Cundinamarca en protección ambiental y acorde a este link:

https://www.cundinamarca.gov.co/home/lut/p/z0/fY9fb4lwFMW_Cj74uLSwlfCl_xCibuKysb6QWq6sDtpCi5nfXjTLEk22x3tyzvndqwjKEBH0yEtquBS06u8PMsqXcfS0iLGz9r3Aw5t0vXDftuly5DooQaQ3PPo-jp6xneB5MsWhj1_s1A5ie-ZeGpx2NVmViChqPh-42EuUzZjUXBu6XbyOgWtKg5IB_d10Tz0cDjejAPHiZMIX-v4oWlliAITwsC3QZkGtu8E6z9W3W6lr7rghRxijlXTnjRI-a-oe0PTwYHqUwusorXUP9R

RESPUESTA

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que a esta observación ya se le dio respuesta en a PREVISORA SEGUROS S.A, pregunta 11 y 13.

OBSERVACION 13

13. EVALUACIÓN

Se indica lo siguiente:

LA VIGENCIA MÍNIMA DE LAS POLIZAS INICIA EL 19-02-2024 AL 19-02-2025 A EXCEPCION DEL SOAT QUE TIENE VARIAS VIGENCIAS.

7.3. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo para la ejecución del presente contrato será de TRESCIENTOS TRES (302) DÍAS PARA SEGUROS GENERALES Y SEGURO OBLIGATORIO ACCIDENTES DE TRANSITO (SOAT), contados a partir del perfeccionamiento del contrato y acta de inicio.

Teniendo en cuenta que el presupuesto calculado por la Entidad es insuficiente para 365 días de vigencia, se solicita aclarar a la Entidad, que la vigencia técnica de las pólizas es de 302 días excepto para Soat que es 365 días.

RESPUESTA

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que a esta observación ya se le dio respuesta en a PREVISORA SEGUROS S.A., pregunta 20.

OBSERVACION 14

14. DEDUCIBLES 400 PUNTOS

Se indica lo siguiente:

Nota Para todos los ramos ofertados para perdidas menores a DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) No se aplicará ningún Deducible ni en ni en Salarios Mínimos ni en %, ni se aplica ningún valor por depreciación o por demerito por uso.

Se solicita a la Entidad eliminar esta Nota, teniendo en cuenta que por condiciones de Suscripción, condiciones de Reaseguro y coherencia técnica de la suscripción de seguros no es viable otorgar este tipo condiciones.

Aicionalmente, va en contravía de los deducibles los estándares de suscripción internacional y nacional adicionalmente que solicitar este tipo de condiciones pone en riesgo el equilibrio económico del contrato.

RESPUESTA

La Entidad le responde al posible proponente que esta nota ha sido fundamental para las reclamaciones pequeñas de la Empresa, en donde el Asegurador ha estado respaldando al máximo las necesidades establecidas. Aunque contamos con autoseguros y gestión del riesgo el programa de seguros es bastante elevado y lo mínimo que se exige es esto. Se aclara que por esta nota, no se ha tenido una siniestralidad mayor del 15%.

OBSERVACION 15

15. CALIFICACION DE LAS PROPUESTAS

Se indica lo siguiente:

FACTOR	PUNTAJE PARCIAL
FACTOR ECONOMICO	
Costo de la Propuesta	15
Puntaje adicional por mayor vigencia	10

Se solicita a la Entidad unificar estos 125 puntos, en un solo criterio, Costo de la propuesta o Mayor Vigencia, dado que por principio básico matemático son inversamente proporcionales, y no son compatibles.

Características de la función de proporcionalidad inversa.

Una función de proporcionalidad inversa es una función que relaciona dos magnitudes inversamente proporcionales.

$$y = \frac{k}{x}$$

Su expresión algebraica es del tipo inversa. $(k \neq 0)$, siendo k la constante de proporcionalidad

- Su gráfica es una curva con dos ramas llamada **hipérbola**, que no corta a los ejes.
- Si la constante de proporcionalidad, k , es un número positivo, la función es **decreciente**.

<https://campus.ort.edu.ar/articulo/938346/caracteristicas-de-la-funcion-de-proporcion-inversa>

Adicionalmente, diferentes Entidades como la Gobernación de Cundinamarca, Ministerios, Superintendencias por mencionar algunas, en las selecciones abreviadas de menor cuantía de programas de seguros, se puede visualizar que se **debe utilizar un solo criterio entre precio o vigencia en el factor económico**.

RESPUESTA:

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que no acepta la observación, por cuanto se trata es de otorgar puntos al proponente que menor valor en el programa de seguros proponga y que también tenga una vigencia superior a la solicitada, teniendo en cuenta las condiciones establecidas. Se aclara que, cada proponente está en la libertad de no tener en cuenta esta ponderación y su propuesta la puede presentar de acuerdo con los valores establecidos del presupuesto y también de la vigencia mínima requerida.

OBSERVACION 16

b. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES

Son aplicables al contrato las disposiciones consignadas en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16 y 17. Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

16. Se indica lo siguiente:

Solicitamos a la entidad eliminar el presente numeral, toda vez que en materia atinente al Contrato Estatal de Seguro, el Art 17 de la ley 1150 de 2.007 no modificó las excepciones que traía el parágrafo del Art 14 de la ley 80 de 1.993 y en consecuencia, este artículo 17 de la ley 1150 de 2.007 será aplicable a todos los contratos Estatales, excepto para aquellos contratos expresamente excluidos de la aplicación de exorbitancia, como en efecto lo son los contratos de: Cooperación Internacional, de Empréstito, los Interadministrativos, las Donaciones, los Arrendamientos, los celebrados por las EICE y las SEM, y los Contratos de Seguro, éstos últimos como es el caso que nos ocupa.

Así las cosas, De acuerdo a lo consagrado en el artículo 14 de la ley 80 de 1993 las cláusulas exorbitantes se entienden incluidas así no se hayan hecho explícitas en el contrato, para los que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. Consecuentemente, la misma disposición legal permite que las mismas puedan (facultativamente) ser incorporadas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

Ahora bien, en contratos distintos como el de seguro no es posible ni facultativamente pactarlas en el contrato; además en el parágrafo de la misma disposición legal se exceptúa la posibilidad de incluir estas cláusulas en "los contratos de seguro tomados por entidades estatales". Por consiguiente, no solo es claro sino una imposición legal, que para los contratos de seguro que celebren las entidades estatales no se incorporen las cláusulas exorbitantes", razón por la cual solicitamos eliminar las cláusulas en mención.

RESPUESTA:

La Entidad informa al observante que, el contrato establecido para CONTRATO DE SEGUROS cuenta con la elaboración y supervisión del área jurídica de la Empresa, el cuál nunca ha contado con cláusulas exorbitantes para con el asegurador.

OBSERVACION 17

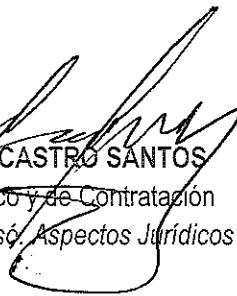
17. FIRMA DE CONTRATO A SUSCRIBIR

Se solicita a la Entidad que se permite mediante firma digital y eliminar la condición de presentación personal dado que esto va en contravía de toda la legislación anti trámites actualmente vigente.

RESPUESTA:

La Entidad se permite indicar al posible proponente, que ya se aclaró que la entrega debe ser física, sin embargo, se acepta que las firmas vengan digitales impresas del representante legal o su apoderado.

Dada en la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P., del municipio de Chía, a los seis (06) días, del mes de febrero del año de dos mil veinticuatro (2024).



JAYME ALEXIS CASTRO SANTOS
Director Jurídico y de Contratación
Proyectó y Revisó: Aspectos Jurídicos



JIMENA RODRÍGUEZ FAJARDO
Directora Administrativa y Financiero
Proyectó y Revisó: Aspectos Financieros y
Aspectos Técnicos y de Oferta Económica

Proyectó: María Cristina Parra Espinosa / PU Dirección Jurídica y de Contratación (Aspectos Jurídicos) P.
Proyectó: Pedro Nel Velasco Contratista Asegurar Seguros

